

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

modificaciones/ampliaciones y/o apéndices. Así como información de las licitaciones y adquisiciones contraídas en relación con los mismos. - El documento íntegro donde se contiene el convenio de coordinación plurianual número DGI/33301/04/2012 celebrado el 15 de julio de 2012 por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con la Universidad Autónoma del Estado de México y, en el caso de aplicar, los anexos técnicos, modificaciones/ampliaciones y/o apéndices. Así como información de las licitaciones y adquisiciones contraídas en relación con los mismos.” (sic)

2. Prórroga. Con fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO a través del Responsable de la Unidad de Información, notificó la prórroga por siete días más para dar respuesta a la solicitud en virtud de lo siguiente:

“La razón por la que se solicita prórroga es por que se esta buscando al información solicitada”.

3. Respuesta. Con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO a través del SAIMEX, notificó la siguiente respuesta que en lo sustancial refiere:

“...hacemos de su conocimiento que la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM de las cuentas públicas 2012 y 2013. Por lo anterior la UAEM no está en condiciones de proporcionar la información que solicita, por lo que en archivo electrónico adjunto encontrará los acuerdos de clasificación de información con número de folio: UAEM/CI/CIR/0014/15 UAEM/CI/CIR/0002/16. ? Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx” (sic)

Anexos. A su respuesta, adjuntó tres archivos que a continuación se transcriben:

- *“Cédula de evaluación 06672016.docx”.* Contiene una cédula de evaluación del servicio proporcionado por el SUJETO OBLIGADO, que deberá ser requisitado por el particular, el cual no tiene relación con el presente medio de impugnación.

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- *"ACUERDO_14R.pdf"*. Contiene en cuatro hojas, el *"ACUERDO UAEM/CI/CIR/0014/15, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA"*, de fecha tres de agosto de dos mil quince, signado por los integrantes del Comité de Información del SUJETO OBLIGADO, que sustancialmente contiene los antecedentes que motivaron la emisión del acuerdo referido, como son el contenido de la solicitud de información número 00167/UAEM/IP/2015 en la cual se requiere se inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron diversos contratos dentro de los cuales se incluye la información relacionada con la actual solicitud 00667/UAEM/IP/2016, relacionada con el contrato número DGI/33301/04/2012 celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Información que finalmente fue clasificada como reservada en términos del punto PRIMERO del Acuerdo en mención, que textualmente determinó:

"PRIMERO. Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, la información relacionada con la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número 12-9-99015-04-0151-08-001 de la cuenta pública 2012, lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada, con fundamento en el Artículo 20 fracciones 11, VI y VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- *ACUERDO_02R.pdf"*. Contiene en cuatro hojas, el *"ACUERDO UAEM/CI/CIR/0002/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA"*, de

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, signado por los integrantes del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, que sustancialmente contiene los antecedentes que motivaron la emisión del acuerdo referido, como son el contenido de la solicitud de información número 00007/UAEM/IP/2016 en la cual fue solicitado “Copia del pliego de observaciones que entregó la auditoría superior de la federación a la UAEM con motivo de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al año 2013 y también del año 2014”, que en fecha 26 de enero de 2016 fue solicitada su reserva por un periodo de cinco años, en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría.

Información que finalmente fue clasificada como reservada en términos del punto PRIMERO del Acuerdo en mención, que textualmente determinó:

“PRIMERO. Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM de la cuenta pública 2013; Lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada.”

4. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el cinco de enero de dos mil diecisiete, la **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

“No me fue entregada la información solicitada al argumentar que ésta estaba clasificada como reservada al ser parte de auditorías en proceso por parte de la Auditoría Superior de la Federación.”(sic)

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

b) Motivo de inconformidad:

“No obstante, la Unidad de Transparencia no presentó ni argumentó la prueba de daño que justifique la no divulgación de la información como lo establecen los artículos 103, 104 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No queda claro como el contenido de uno o varios convenios entre SEDESOL y la UAEM obstruiría las investigaciones de la ASF, dado que no se estaría divulgando información que pudiera comprometer la investigación.”(sic)

5. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

6. Admisión del Recurso. El día doce de enero de dos mil diecisiete se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **trece al veintitrés de enero de dos mil diecisiete**, sin contabilizar los días catorce, quince, veintiuno y veintidós del mismo mes y fecha por corresponder a los días sábados y domingos, conforme al calendario oficial emitido por el Pleno de este Instituto.

7. Informe Justificado. En fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó su respectivo informe justificado, a través del archivo “RR_029.pdf”,

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

signado por el Director de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México en el que expone los antecedentes del presente asunto y en cuanto los argumentos expuestos como motivos de inconformidad de la **RECURRENTE**, sustancialmente manifestó:

“...la información que es de interés para el solicitante no puede ser entregada ello en razón de que se encuentra clasificada como reservada por disposición de ley (artículo 20 fracciones 11, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios) por formar parte de un expediente que se encuentra en proceso y de dar a conocer puede poner en riesgo el desarrollo del mismo; ahora bien el recurrente también se duele de que no se argumentó la prueba del daño que justifique la divulgación de la información tal como lo establecen los artículos 103, 104 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a este respecto es importante comentar que los acuerdos de clasificación tienen fechas anteriores a las entrada en vigor de la Ley General, fechas en las que aún no era aplicable; es por ello que no se establece la prueba del daño que justifique la divulgación de la información y se fundamenta en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que en ese momento era aplicable; en ese orden de ideas al contener los acuerdos de clasificación UAEM/CI/CIR/014/15 y UAEM/CI/CIR/002/16 una temporalidad de reserva que hasta el momento no feneció, este sujeto obligado considero ocioso clasificar una circunstancia que ya se encuentra clasificada.

... que toda aquella información o documentos generados o recibidos por un organismo auditor, mientras estos se encuentren en proceso, en el cual se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el proceso de auditoría, incluidos los procedimientos de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

...

De darse a conocer cualquier información concerniente a dichos procedimientos, podría causar un daño o alterar el proceso de investigación, toda vez que al día de hoy se encuentran en trámite, y por ese motivo no han causado estado.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan; se considera que en el momento de la presentación de las solicitudes de información no se han

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

concluido las investigaciones, al no existir resolución alguna respecto de los procesos de investigación, estos no han causado estado, por lo que el brindar la información solicitada podría afectar la certeza jurídica del proceso y transgredir los preceptos 14 y 16 constitucional; finalmente la documentación solicitada forma parte de un expediente que se encuentra en proceso, y como ya se mencionó en líneas anteriores, hasta el momento no se ha emitido una resolución que ponga fin al proceso, y la entrega de esta información estaría atentando contra los principios del debido proceso y aquellos principios y valores que esta Máxima Casa de Estudios igualmente resguarda."

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO**, en términos del artículo 185, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, ofreció las siguientes pruebas:

- a) *Documental pública consistente en la copia simple del oficio, signado por la L. en A. Vianey Alejandra Salgado Villaverde, Servidor Universitario Habilitado de la Secretaria de Administración de la UAEM. (Documento que adjuntó al presente informe justificado)*
- b) *Documental pública consistente en la respuesta otorgada por este sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: 00667 /UAEM/IP/2016.*
- c) *Documental pública consistente en los acuerdos de clasificación de información reservada UAEM/CI/CIR/014/15 y UAEM/CI/CIR/002/16.*
- d) *Instrumental de Actuaciones. De lo que se derive de lo actuado y favorezca a los intereses*
- e) *Presuncional en su doble aspecto legal y humano.*

Anexos. A su informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos: "*ACUERDO_14R.pdf*" y "*ACUERDO_02R.pdf*", los cuales contienen los acuerdos de clasificación de información como reservada descritos en el apartado de RESPUESTA citados con antelación, mismos que no se insertan en obviedad de inútiles repeticiones.

8. Información a puesta a disposición de la Recurrente. Con fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, fue puesto a disposición del particular el informe justificado emitido por el SUJETO OBLIGADO y sus anexos, por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho convenga, el cual transcurrió del treinta de enero al uno de febrero del presente año, sin que el particular haya emitido manifestación alguna.

9. Ampliación del Plazo para emitir Resolución. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo de ampliación del plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde, el cual fue notificado a las partes en la misma fecha a través del SAIMEX.

10. Cierre de Instrucción. Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses corresponda, con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36,

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **doce de diciembre de dos mil dieciséis**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **cinco de enero de dos mil diecisiete**, esto es, al octavo día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, sin contabilizar los días veintidós al treinta de diciembre de dos mil dieciséis y dos al cuatro de enero de dos mil diecisiete, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto; así como los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre del mismo año y uno de enero de dos mil diecisiete, por corresponder a los días sábados y domingos, conforme al calendario autorizado por el Pleno de este Instituto, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

(...)”

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, satisface el derecho de acceso a la información pública de la **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información omitida.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que la **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** la información que se desagrega en el cuadro siguiente, en el cual se insertó la respectiva respuesta otorgada e información enviada en informe justificado:

Información requerida en la Solicitud de Información.	Respuesta otorgada	Informe justificado.
	<i>“... hacemos de su conocimiento que la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM</i>	

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
 Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

	<p>de las cuentas públicas 2012 y 2013. Por lo anterior la UAEM no está en condiciones de proporcionar la información que solicita, por lo que en archivo electrónico adjunto encontrará los acuerdos de clasificación de información con número de folio: UAEM/CI/CIR/0014/15 UAEM/CI/CIR/0002/16..."</p>	
<p>"- El documento íntegro donde se contiene el convenio de colaboración celebrado el 1 de marzo de 2013 por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con la Universidad Autónoma del Estado de México y, en el caso de aplicar, los anexos técnicos, modificaciones/ampliaciones y/o apéndices. Así como información de las licitaciones y adquisiciones contraídas en relación con los mismos.</p>	<p>"ACUERDO_02R.pdf". Contiene en cuatro hojas, el "ACUERDO UAEM/CI/CIR/0002/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA", de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, signado por los integrantes del Comité de Información del SUJETO OBLIGADO, que sustancialmente contiene los antecedentes que motivaron la emisión del acuerdo referido, como son el contenido de la solicitud de información número 00007/UAEM/IP/2016 en la cual fue solicitado "Copia del pliego de observaciones que entregó la auditoría superior de la federación a la UAEM con motivo de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al año 2013 y también del año 2014", que en fecha 26 de enero de 2016 fue solicitada su reserva por un periodo de cinco años, en tanto se emita una determinación</p>	<p>De manera general argumento lo siguiente: "...la información que es de interés para el solicitante no puede ser entregada ello en razón de que se encuentra clasificada como reservada por disposición de ley (artículo 20 fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios) por formar parte de un expediente que se encuentra en proceso y de dar a conocer puede poner en riesgo el desarrollo del mismo; ahora bien el recurrente también se duele de que no se argumentó la prueba del daño que justifique la divulgación de la información tal como lo establecen los artículos 103, 104 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a este respecto es importante comentar que los acuerdos de clasificación tienen fechas anteriores a las entrada en vigor de la Ley General, fechas en las que aún no era aplicable; es por ello que no se establece la prueba del daño que justifique la divulgación de la información y se</p>

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
 Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

	<p>que ponga fin al procedimiento de auditoría.</p> <p>Información que finalmente fue clasificada como reservada en términos del punto PRIMERO del Acuerdo en mención que textualmente determinó:</p> <p>"PRIMERO. Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM de la cuenta pública 2013; Lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada."</p>	<p>fundamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que en ese momento era aplicable; en ese orden de ideas al contener los acuerdos de clasificación UAEM/CI/CIR/014/15 y UAEM/CI/CIR/002/16 una temporalidad de reserva que hasta el momento no fenece, <u>este sujeto obligado considero ocioso clasificar una circunstancia que ya se encuentra clasificada.</u></p> <p>... que toda aquella información o documentos generados o recibidos por un organismo auditor, mientras estos se encuentre en proceso, en el cual se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el proceso de auditoría, incluidos los procedimientos de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla.</p> <p>...</p> <p>De darse a conocer cualquier información concerniente a dichos procedimientos, podría causar un daño o alterar el proceso de investigación, toda vez que al día de hoy se encuentran en trámite, y por ese motivo no han causado estado.</p>
--	---	--

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
 Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

	<p><i>Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan; se considera que en el momento de la presentación de las solicitudes de información no se han concluido las investigaciones, al no existir resolución alguna respecto de los procesos de investigación, estos no han causado estado, por lo que el brindar la información solicitada podría afectar la certeza jurídica del proceso y transgredir los preceptos 14 y 16 constitucional; finalmente la documentación solicitada forma parte de un expediente que se encuentra en proceso, y como ya se mencionó en líneas anteriores, hasta el momento no se ha emitido una resolución que ponga fin al proceso, y la entrega de esta información estaría atentando contra los principios del debido proceso y aquellos principios y valores que esta Máxima Casa de Estudios igualmente resguarda."</i></p> <p><i>Adjuntó:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo Acuerdo: "ACUERDO UAEM/CI/CIR/0002/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA." - Oficio SA/022/2017, de fecha 18 d enero de 2017, signado por la L. en A. Vianey Alejandra Salgado Villaverde, Servidora Universitaria Habilidad de la Secretaría de Administración de la
--	---

		<p>UAEM, que sustancialmente refirió:</p> <p>"A través de la respuesta a la solicitud de información 00667/UAEM/IP/2006, se le informó que la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM de las cuentas Públicas 2012 y 2013 se encuentra clasificada como reservada"</p>
<p>- El documento íntegro donde se contiene el acuerdo de ejecución número DGAGP/0001/2013 celebrado el 2 de enero de 2013 por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con la Universidad Autónoma del Estado de México y, en el caso de aplicar, los anexos técnicos, modificaciones/ampliaciones y/o apéndices. Así como información de las licitaciones y adquisiciones contraídas en relación con los mismos.</p>	<p>Mismo Acuerdo número: "ACUERDO UAEM/CI/CIR/0002/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA."</p>	<p>Adjuntó el mismo Acuerdo "ACUERDO UAEM/CI/CIR/0002/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA"</p> <p>- Mismo "Oficio SA/022/2017", de fecha 18 d enero de 2017, signado por la L. en A. Vianey Alejandra Salgado Villaverde.</p>
<p>- El documento íntegro donde se contiene el convenio de coordinación plurianual número DGI/33301/04/2012 celebrado el 15 de julio de 2012 por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con la Universidad</p>	<p>El SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo: "ACUERDO_14R.pdf". Contiene en cuatro hojas, el "ACUERDO UAEM/CI/CIR/0014/15, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA</p>	<p>Adjuntó:</p> <p>-El mismo acuerdo "UAEM/CI/CIR/0014/15, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA</p>

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
 Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

<p><i>Autónoma del Estado de México y, en el caso de aplicar, los anexos técnicos, modificaciones / ampliaciones y/o apéndices. Así como información de las licitaciones y adquisiciones contraídas en relación con los mismos.</i></p>	<p>DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA”, de fecha tres de agosto de dos mil quince, signado por los integrantes del Comité de Información del SUJETO OBLIGADO, que sustancialmente contiene los antecedentes que motivaron la emisión del acuerdo referido, como son el contenido de la solicitud de información número 00167/UAEM/IP/2015 en la cual se requiere se inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron diversos contratos dentro de los cuales se incluye la información relacionada con la actual solicitud 00667/UAEM/IP/2016, relacionada con el contrato número DGI/33301/04/2012 celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Universidad Autónoma del Estado de México. Información que finalmente fue clasificada como reservada en términos del punto PRIMERO del Acuerdo en mención que textualmente determinó:</p> <p><i>“PRIMERO. Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, la información relacionada con la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número 12-9-99015-04-0151-08-001 de la cuenta pública 2012, lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran</i></p>	<p>LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA”</p>
---	---	--

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
 Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

	<p><i>en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada, con fundamento en el Artículo 20 fracciones II, VI y VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</i></p>	
--	---	--

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión y manifestó en lo sustancial como **acto impugnado** que no fue entregada la información solicitada al argumentar que está clasificada como reservada y como **motivo de inconformidad** arguyó que la Unidad de Transparencia no presentó ni argumento la prueba de daño que justifique la no divulgación de la información como lo establecen los artículos 103, 104 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, agregando que no le queda claro cómo el contenido de uno o varios convenios entre SEDESOL y la UAEM obstruiría las investigaciones de la ASF, dado que no estaría divulgando información que pudiera comprometer la investigación.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación manifestó lo vertido en el cuadro que antecede.

Previo al análisis de la respuesta y motivos de inconformidad, se apreció de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha uno de diciembre notificó la prórroga del plazo para emitir respuesta por el siete días más, argumentando que se estaba en búsqueda de la información solicitada, no obstante, la citada prórroga fue realizada en contravención a lo dispuesto en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, toda vez que no se

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

advierte que haya sido aprobada y notificada a la **RECURRENTE** mediante acuerdo emitido por el respectivo Comité de Transparencia en el que funde y motive la causa de la ampliación, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá proceder, en futuras ocasiones, conforme a lo dispuesto en el artículo referido.

Asimismo, por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado consistentes en:

- a) *“Documental pública consistente en la copia simple de oficio signado por la L. en A. Vianey Alejandra Salgado Villaverde, Servidor Universitario Habilitado de la Secretaría de Administración de la UEM.*
- b) *Documental pública consistente en la respuesta otorgada por este sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 00667/UAEM/IP/2016.*
- c) *Documental pública consistente en los acuerdos de clasificación de información reservada UAEM/CI/CIR/014/15 y UAEM/CI/CIR/002/16.*
- d) *Instrumental de Actuaciones. De lo que se derive de lo actuado y favorezca a los intereses*
- e) *Presuncional en su doble aspecto legal y humano.*

Por lo que hace a las enunciadas en los incisos a), b) y c) éste Órgano Garante aplicando la supletoriedad consagrada en el artículo 195 de la Ley de Transparencia, en términos de los artículos 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México les otorga pleno valor probatorio al ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Respecto a las marcadas en los incisos c), d) y e) éstas son admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Ahora bien, en análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad de la **RECURRENTE** se advierte lo siguiente:

En su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes documentos:

1. Acuerdo número **UAEM/CI/CIR/0002/16**, proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información del particular, se aprecia que fue emitido por el entonces llamado **Comité de Información** en fecha **veintinueve de enero de dos mil dieciséis** con motivo de la solicitud de información número **00007/UAEM/IP/2016** de fecha **siete de enero de 2016** en la cual fue solicitado copia del pliego de observaciones que entregó la auditoría superior de la federación a la UAEM con motivo de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente a los años 2013 y 2014, respecto de la cual, en fecha en **veintiséis de enero de 2016** fue solicitada su reserva por un periodo de cinco años, en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría.

Información que finalmente fue clasificada como reservada en términos del punto PRIMERO del Acuerdo en mención que textualmente determinó:

"PRIMERO. Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM de la cuenta pública 2013; Lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada."

2. Acuerdo "**UAEM/CI/CIR/0014/15**", relacionado con el contrato número **DGI/33301/04/2012** celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Universidad Autónoma del

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Estado de México, peticionado por el particular, se apreció que este fue emitido en fecha **tres de agosto de dos mil quince** y signado por los integrantes del **Comité de Información del SUJETO OBLIGADO**, con motivo de la solicitud de información número 00167/UAEM/IP/2015 de fecha **veintidós de junio de dos mil quince**, por medio de la cual se requiere se inicie el procedimiento administrativo correspondiente con motivo de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron diversos contratos, dentro de los cuales se incluye la información relacionada con la actual solicitud 00667/UAEM/IP/2016; respecto de la cual el día **dieciséis de julio de dos mil quince** se solicitó la clasificación de información, que finalmente fue clasificada como reservada en términos del punto PRIMERO del Acuerdo en mención, que textualmente determinó:

"PRIMERO. Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, la información relacionada con la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número 12-9-99015-04-0151-08-001 de la cuenta pública 2012, lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada, con fundamento en el Artículo 20 fracciones 11, VI y VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la revisión a los acuerdos citados se advierten concretamente los datos siguientes:

- ACUERDO "UAEM/CI/CIR/0002/16":

- Fecha de solicitud de Información que dio origen: 07 de enero de 2016.
- Fecha de solicitud para clasificación de información: 26 de enero de 2016.

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- **Fecha de emisión del Acuerdo:** 29 de enero de 2016.
- **Unidad administrativa que emitió el Acuerdo:** Comité de Información.
- **Periodo de reserva:** cinco años. Hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM de la cuenta pública 2013, dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada.

- ACUERDO "UAEM/CI/CIR/0014/15",

- **Fecha de solicitud de Información que dio origen:** 22 de junio de 2015.
- **Fecha de solicitud para clasificación de información:** 16 de julio de 2015.
- **Fecha de emisión del Acuerdo:** 03 de agosto de 2015.
- **Unidad administrativa que emitió el Acuerdo:** Comité de Información.
- **Periodo de reserva:** cinco años. Hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría relacionada con la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número 12-9-99015-04-0151-08-001 de la cuenta pública 2012, debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada.

De lo anterior se advierte que la información de la solicitud de información materia del presente estudio, se encuentra relacionada con dos solicitudes diversas, de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, misma que fue reservada en su momento en cumplimiento a los fundamentos e hipótesis previstas en la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad vigente hasta el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, la cual fue abrogada por la

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

actual Ley de Transparencia en la materia, vigente a partir del día cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En ese tenor, es oportuno precisar que si bien la información peticionada en la actual solicitud se encuentra relacionada con las solicitudes descritas con antelación, cuya información fue reservada, lo cierto es que la nueva petición materia del presente estudio, debió ser analizada y tramitada por el **SUJETO OBLIGADO** conforme a la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, toda vez que la solicitud fue ingresada para su atención a través del SAIMEX el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en consecuencia le resultan aplicables los artículos, hipótesis, principios, bases generales y procedimientos previstos en la actual Ley de Transparencia, armonizada con lo establecido en la Ley General de la materia para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados, tal como lo prevén los artículos 1, 8 y 9 fracción VIII de nuestro ordenamiento que a la letra disponen:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

“Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.

Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información."

"Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

..."

(Énfasis añadido)

De lo expuesto, se sigue que el **SUJETO OBLIGADO** debió tramitar la actual solicitud de información conforme lo previsto en el capítulo I, del título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, denominado "Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública".

Consecuentemente, si en el caso concreto la información peticionada es considerada por el **SUJETO OBLIGADO** como reservada, éste debió atender lo dispuesto en los artículos, 128,

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

párrafo primero; 131, 132, fracción I y último párrafo; 134, 140 y 168; con la obligación de acreditar la prueba de daño prevista en los artículos 128, párrafo segundo; 129, 141 y demás relativos de la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad, que interpretados armónicamente al caso concreto, establecen que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; que tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación de ésta al momento de la recepción de una solicitud para verificar si subsisten las causas que le dieron origen, luego entonces, el Comité de Información, previa solicitud motivada y fundada de las áreas respectivas, podrá confirmar, modificar o revocar la decisión, pudiendo clasificar parcial o totalmente el contenido de la información del documento acorde a la actualización de los supuestos definidos por la Ley de Transparencia para la información reservada, considerando el periodo de reserva pertinente, cuya Resolución deberá notificarse a la parte interesada.

Asimismo, en el acuerdo respectivo, deberá acreditarse de manera fundada y motivada la aplicación de la prueba de daño¹ en caso de la apertura de la información solicitada.

Atento a lo anterior y toda vez que en su informe justificado del **SUJETO OBLIGADO** manifestó que la documentación solicitada forma parte de un expediente que se encuentra en proceso que hasta el momento no se ha emitido una resolución que ponga fin al proceso, es

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;"

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

viable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue al particular los acuerdos de clasificación de información reservada respectivos.

Razones por las que deviene fundado el motivo de inconformidad argüido por la particular, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** entregue a la **RECURRENTE**, los acuerdos de clasificación de información reservada relacionados con la solicitud de información del particular, previo cumplimiento al procedimiento previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad en términos del presente considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00667/UAEM/2016, para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue a través del SAIMEX, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Los acuerdos de clasificación de información reservada relacionados con:

- *El documento íntegro donde se contiene el convenio de colaboración celebrado el 1 de marzo de 2013 por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con la Universidad Autónoma del Estado de México y, en el caso de aplicar, los anexos técnicos, modificaciones/ampliaciones y/o apéndices. Así como información de las licitaciones y adquisiciones contraídas en relación con los mismos.*
- *El documento íntegro donde se contiene el acuerdo de ejecución número DGAGP/0001/2013 celebrado el 2 de enero de 2013 por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con la Universidad Autónoma del Estado de México y, en el caso de aplicar, los anexos técnicos, modificaciones/ampliaciones y/o apéndices. Así como información de las licitaciones y adquisiciones contraídas en relación con los mismos.*
- *El documento íntegro donde se contiene el convenio de coordinación plurianual número DGI/33301/04/2012 celebrado el 15 de julio de 2012 por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con la Universidad Autónoma del Estado de México y, en el caso de aplicar, los anexos técnicos, modificaciones/ampliaciones y/o apéndices. Así como información de las licitaciones y adquisiciones contraídas en relación con los mismos.*

Previo cumplimiento al procedimiento previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, conforme a las hipótesis del artículo 160 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o el Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo previsto en los artículo 159 y 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITIO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

